



**SAN  
ANDRÉS  
CHOLULA**  
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021


**VALORES  
QUE HACEN  
GOBIERNO**

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA  
PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON  
LA MISMA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**

Clave: SACH1821/CM04



Se expiden los presentes lineamientos en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla,  
a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019


**VÍCTOR MANUEL CARRAL CORTÉS**, Contralor Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 168 y 169 fracción XII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal; 4, 74, 88, 89, 91 y 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; y 9 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y

### **CONSIDERANDO**

I. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley y de que los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; lo que también se replica en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que la Contraloría Municipal, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 169, fracciones XII y XXIII, tiene el propósito de vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre obra pública, así como la de llevar a cabo las facultades que le confieran la propia Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables, como en el caso particular lo es el marco normativo estatal en materia de obra pública.

III. Que el artículo 4 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, confiere a la Contraloría Municipal, entre otras autoridades, la facultad de interpretar dicho ordenamiento jurídico, en el ámbito de su competencia.

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019


De igual modo, de los artículos 2 fracción II, 27 Bis, 36, 37, 49, 68 y 69 del mismo ordenamiento legal, se desprende la potestad disciplinaria conferida a las Contralorías, tanto en el ámbito estatal como municipal, en materia de obra pública y servicios relacionados con las misma, contando con atribuciones para la emisión de lineamientos aplicables al ámbito de sus funciones, por lo que dichos preceptos constituyen dispositivos habilitantes otorgados por el legislador ordinario, directamente al Órgano de Control, a fin de que emita actos materialmente legislativos que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su competencia.

El artículo 20 de la ley de obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, prevé que la Contraloría es responsable del seguimiento y cumplimiento a los procesos de Planeación, programación y presupuestación es por esto por lo que se implementará la revisión de los expedientes técnicos previo a la autorización de suficiencias presupuestales.

Asimismo, el artículo 88 del mismo ordenamiento legal, faculta a la Contraloría para señalar la forma y términos en que las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán rendir la información y remitir la documentación necesaria, con el propósito de que el referido Órgano de Control, se encuentre en condiciones de dar seguimiento y control que corresponda a los trabajos.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley en cita prevé, no sólo la verificación de la terminación de los trabajos, sino que ésta última debe ser debida, lo que debe interpretarse en el sentido de que sus alcances implican la necesidad de constatar que su conclusión sea acorde con las obligaciones contraídas contractualmente, atendiendo al programa de ejecución pactado y demás circunstancias suscitadas durante la ejecución, que se vinculen con el deber ser de los trabajos.

Para dar cumplimiento al referido artículo 74, de manera adminiculada al 88 de la misma Ley, se considera conveniente llevar a cabo verificaciones durante la ejecución de los trabajos, particularmente en cada estimación que se presente a pago, con el fin de evitar que determinados conceptos de obra ya no puedan ser verificables en la revisión de la última estimación o estimación finiquito, como podría ocurrir con los trabajos que permaneces ocultos, como son los realizados en el subsuelo, o bien, que anteceden a etapas posteriores, impidiendo su medición o cálculo.

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

Por su parte, el artículo 89 de la Ley, dispone que las dependencias y entidades controlarán el desarrollo de todas las fases de las obras y servicios relacionados con ellas, las cuales estén a su cargo; sujetándose a la normatividad que dicte la Contraloría Municipal, estableciendo para tal efecto los medios y procedimientos de control y supervisión que se requieran.


Finalmente, conforme lo disponen los artículos 88 y 91 de la Ley, las ejecutoras estarán obligadas a remitir la información y documentación en los términos, forma y plazos que le solicite la Contraloría, en cualquier tiempo, a fin de que ésta pueda estar en posibilidad de dar seguimiento y control; verificar, en cualquier momento, que los trabajos se realicen conforme a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como realizar los demás actos en el ámbito de sus atribuciones en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

De igual modo, del artículo 92 de la Ley, se desprende que la Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias o entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**IV.** Que, mediante acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 13 de mayo de 2015, se aprobó el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Que, entre las atribuciones conferidas al Contralor Municipal, se encuentra la contenida en el artículo 9, fracción XII, de dicho cuerpo normativo, consistente en ejercer las atribuciones que le confiera la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, como lo es la emisión de Lineamientos.

**V.** Que de acuerdo a las necesidades inherentes al Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, resulta necesario organizar el funcionamiento de las áreas involucradas en los procedimientos de adjudicación, contratación y ejecución de obra pública, procurando

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

que éstas respondan eficazmente al principio básico de gobernabilidad de los sistemas democráticos y de la actuación de los entes públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

Que en términos de las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas y a fin de contribuir a que, en los procedimientos de contratación pública a cargo de este Municipio, se lleven a cabo bajo criterios de transparencia, certeza jurídica e imparcialidad, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** – Se emiten los Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para quedar como sigue:


## **Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo I Del objeto, ámbito y sujetos de aplicación**

**Primero.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular, en el ámbito de competencia del Municipio, la actuación del Comité, la Contraloría y la Secretaría, en las etapas de:

- I.** Planeación, programación y presupuestación
- II.** Procedimientos de adjudicación
- III.** Contratación
- IV.** Ejecución

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

**Segundo.** La obra pública que se adjudique en el Municipio deberá apegarse a la normatividad aplicable en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como a los presentes Lineamientos.

**Tercero.** Son sujetos de los presentes Lineamientos, la Secretaría, el Comité y demás entes públicos que se encuentre facultados para adjudicar, contratar y ejecutar obra pública y servicios relacionados con la misma en el Municipio.

## Capítulo II De las definiciones

**Cuarto.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Comité:** Comité de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

**Contraloría:** Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

**Contratista:** Persona que celebre contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma.


**Ley:** Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

**Licitante:** Persona que participe en cualquier procedimiento de adjudicación.

**Municipio:** Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

**Presidencia:** Presidencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

**Reglamento:** Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

**Secretaría:** Secretaría de Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

**Tesorería:** Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Estas definiciones podrán emplearse en cualquier género, en singular o plural, en minúscula o mayúscula, de acuerdo con el sentido o contexto del lineamiento de que se trate.


## TÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

**Quinto.** Atendiendo a la naturaleza, complejidad, duración y demás características de cada obra pública o servicios relacionados con la misma, al realizar un proyecto ejecutivo, la Secretaría deberá:

- I. Realizar un programa de necesidades, donde se realicen estudios, encuestas, y todo lo necesario para la realización del proyecto ejecutivo y así prevenir el incremento de costos extraordinarios por una mala planeación del proyecto.
- II. Considerar el beneficio de la comunidad o de los vecinos alrededor, de acuerdo con el impacto social, que pueda atraer la ejecución de nuevos trabajos.
- III. Incluir un programa de desarrollo sustentable, donde en cada obra se implemente un sistema de captación de agua o cualquier tipo de ecotecnología para las obras y así poder sumar al desarrollo urbano sustentable para el Municipio.

**Sexto.** Para la tramitación del oficio de autorización de recursos, y dependiendo de la naturaleza, duración, impacto, complejidad y demás circunstancias particulares de la obra pública o servicios relacionados con la misma, la Secretaría deberá contar, al menos, con la siguiente documentación:



	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019


- I. Dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas; así como las demás autorizaciones que conforme a los trabajos a ejecutar sean requeridas. En su caso, se deberá iniciar el proceso de trámite ante las autoridades competentes.
- II. El presupuesto de inversión y de gasto de preinversión, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.
- III. Los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados incluyendo el derecho de vía.
- IV. La validación del proyecto ejecutivo en el caso de obra pública y de los términos de referencia en el caso de servicios relacionados con la misma, por parte de la instancia competente.

**Séptimo.** Durante la planeación de los trabajos, la Secretaría deberá considerar el cumplimiento de normas técnicas necesarias para aplicar en sus especificaciones generales de construcción, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de las obras que realicen.

**Octavo.** Los servidores públicos que aprueben los proyectos ejecutivos o términos de referencia serán responsables de aprobar sus modificaciones a dichos proyectos. En caso de renuncia, despido o cualquier otra causa que implique la separación del cargo, dicha responsabilidad recaerá en el servidor público entrante, conforme lo dispone el artículo 15 del Reglamento.

**Noveno.** Será responsabilidad de la Secretaría, al elaborar el proyecto y programa de ejecución de cada contrato, prever el presupuesto en forma total y por ejercicios presupuestales; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones; en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; las especialidades que deba acreditar el Contratista; el análisis costo beneficio que elaboren, así como las bases de licitación, invitaciones y los modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.



	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019


**Décimo.** Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas de inicio y terminación en todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas, sociales y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

**Décimo primero.** Previo al inicio de los trabajos, la Secretaría, por conducto de la residencia de obra, deberá, entre otras acciones:

- I. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en el artículo 16 de la Ley y las que resulten aplicables en materia ambiental;
- II. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente; y
- III. Vigilar que, previamente al inicio de los trabajos, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcances de servicios relacionados con la obra pública.

**Décimo segundo.** Será responsabilidad de la Secretaría que, para iniciar la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique lo siguiente:

- I. Dependiendo del tipo de contrato, que se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los permisos respectivos ante instancias correspondientes, los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y; en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios relacionados se deberá

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos;

- II. Que se haya garantizado y formalizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa; y
- III. Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia de obra y de la superintendencia de construcción del contratista.


**Décimo tercero.** En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución, y de realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes, salvo en los casos enunciados en las fracciones II y IV del artículo 43 de la Ley.

**Décimo cuarto.** La Secretaría estará obligada a consultar el catálogo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública, a que se refiere el artículo 87 de la Ley, para efectos de la planeación, programación y presupuestación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma.

### TÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

**Décimo quinto.** A efecto de dar cumplimiento a los artículos 24, párrafo primero; 35, fracciones I, II y III, y párrafo último; y 46, fracción V, de la Ley, el Comité, por conducto del Secretario Técnico, informará a la Contraloría, con una anticipación de cuando menos cuarenta y ocho horas y adjuntando copia simple de las bases de licitación y/o invitación, la fecha, hora y lugar donde se realizarán los actos o eventos siguientes:

- I. Licitación Pública:
  - a) Presentación y apertura de proposiciones técnicas;
  - b) Comunicación de resultado del análisis técnico detallado y apertura económica, y

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

c) Fallo

II. Invitaciones a cuando menos cinco y tres personas:

a) Fallo

En caso de no recibir la invitación en el plazo señalado en el primer párrafo del presente lineamiento, o recibida sin la copia simple de las bases de licitación y/o invitación, la Contraloría no estará obligada a asistir a dichos eventos, salvaguardándose la facultad de fincar las responsabilidades a que hubiera lugar.


**Décimo sexto.** Tratándose del procedimiento de Licitación Pública, un representante de la Contraloría presenciara los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas; comunicación de resultado del análisis técnico detallado y apertura económica; y, fallo. Dicho representante estará facultado para firmar las actas circunstanciadas que se levanten, así como para recibir copia simple de las mismas.

**Décimo séptimo.** En los procedimientos de invitación a cuando menos cinco y tres personas, se deberá contar con la presencia de un representante de la Contraloría durante la comunicación del fallo, quien estará facultado para firmar el acta circunstanciada que se elabore, así como para recibir copia simple de la misma.

**Décimo octavo.** El personal asignado que funja como representante de la Contraloría para presenciar dichos eventos, podrá hacerlo de manera alternada.

**Décimo noveno.** En los procedimientos de licitación pública, las actas circunstanciadas que se elaboren en los actos de apertura técnica, económica y fallo, deberán precisar que el representante de la Contraloría comparece en términos de los artículos 24, párrafo primero y 35, fracciones I, II y III de la Ley.

**Vigésimo.** En los procedimientos de invitación a cuando menos cinco y tres personas, el acta circunstanciada del fallo, deberá precisar que el representante de la Contraloría comparece en términos del artículo 46, fracción V, de la Ley.

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

**Vigésimo primero.** En las actas circunstanciadas que se levanten con motivo de los actos o eventos que presida el Comité, bastará con que el Titular de la Contraloría las signe en su calidad de Comisario, para dar por cumplido lo establecido en los artículos 24, párrafo primero; 35, fracciones I, II y III, y párrafo último; y 46, fracción V, de la Ley, por cuanto hace a la presencia del representante de la Contraloría.

**Vigésimo segundo.** En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos cinco o tres personas haya sido declarado desierto, la Secretaría podrá, previa justificación ante la Contraloría, adjudicar directamente el contrato correspondiente.

## TÍTULO CUARTO CONTRATACIÓN

### Capítulo I


#### De la formalización del contrato

**Vigésimo tercero.** Tratándose del procedimiento de adjudicación directa, el titular de la Secretaría deberá informar a la Contraloría, previamente a que formalice su contratación.

**Vigésimo cuarto.** En los casos que sea factible la cesión de derechos y obligaciones de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, se deberá contar con la autorización previa de la Contraloría, excepto cuando se señale específicamente en las bases de la licitación, la parte de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación, en cuyo caso el Contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el Municipio.

**Vigésimo quinto.** Cuando se pretenda otorgar un anticipo superior al porcentaje establecido en la Ley, la Secretaría deberá justificar por escrito las necesidades que así lo ameriten, así como las condiciones de los trabajos que lo requieran, poniéndolo a criterio de la Contraloría.

**Vigésimo sexto.** La Secretaría fijará los porcentajes de penas convencionales que habrán de incorporarse a los contratos de obras y servicios, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, tipo de contrato, grados de avance

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

y posibilidad de recepción parcial de los trabajos, atendiendo a la opinión previa de la Contraloría.

**Vigésimo séptimo.** La Secretaría deberá dar vista a la Contraloría, de las resoluciones que se emitan tratándose de pagos en exceso a favor del contratista.

**Vigésimo octavo.** Tratándose de los procedimientos de excepción a la licitación pública, el Titular de la Secretaría, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Contraloría, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando lo siguiente:

- I. Copia del escrito aludido en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley.
- II. Dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

**Vigésimo noveno.** La Secretaría deberá remitir a la Contraloría, copia de los contratos dentro del término de cinco días hábiles posteriores a su formalización, sea cual fuere el procedimiento de adjudicación del cual hayan derivado.


## **Capítulo II**

### **De la supervisión externa**

**Trigésimo.** En caso de que la supervisión de obra a que se refieren los artículos 5, fracción IV, 26 y 80 de la Ley y 76, párrafo segundo, 79 y 80 del Reglamento, se pretenda contratar con terceros, la Secretaría deberá dar vista a la Contraloría para que, de considerarlo necesario, emita opinión al respecto, previo a la formalización respectiva.

**Trigésimo primero.** En caso de que dicho servicio relacionado con la obra pública se adjudique directamente, esto será bajo la responsabilidad del titular de la Secretaría, debiendo informar tal determinación a la Contraloría.

**Trigésimo tercero.** La Secretaría deberá asegurarse que, en la contratación de los servicios de supervisión, se prevea dentro del contrato la obligación a cargo del Contratista, de informar a la Contraloría los casos en que advierta problemas o anomalías

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019


en la formulación de las estimaciones analizadas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 64 de la Ley.

## TÍTULO QUINTO EJECUCIÓN

### Capítulo I De la verificación

**Trigésimo cuarto.** La verificación de los trabajos a que se refiere el artículo 74 de la Ley, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El plazo para la verificación de la terminación de los trabajos se deberá pactar en el contrato que se formalice con el contratista.
- II. El contratista comunicará de manera oportuna, la terminación de los trabajos a la Secretaría, para que ésta, dentro del plazo que se haya pactado en el contrato, proceda junto con la Contraloría a verificar la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
- III. Para poder llevar a cabo dicha verificación, la Secretaría deberá solicitarlo a la Contraloría, por escrito y de manera previa a la recepción física de los trabajos, debiendo adjuntar, en copia simple o medio magnético, al menos la siguiente documentación:
  - a) Contrato
  - b) Convenio adicional o modificatorio
  - c) Estimación
  - d) Números generadores
  - e) Croquis de generador

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

f) Reporte fotográfico

g) Programa de avance de obra

h) Notas de bitácora

i) Pruebas de laboratorio

La anterior relación, sin perjuicio de la demás documentación que la Secretaría deba enviar a la Contraloría, atendiendo a la naturaleza, duración, impacto, complejidad, tipo de contrato y demás circunstancias particulares de la obra pública o servicios relacionados con la misma de que se trate.


Una vez recibida la documentación en la Contraloría, ésta fijará fecha para efectuar la verificación física de los trabajos, de la cual se elaborará la cédula o minuta respectiva, misma que será firmada por un representante de la Contraloría, el representante de la Secretaría y, en caso de haber asistido a la verificación, también podrá ser firmada por un representante del Contratista.

En caso de existir observaciones por parte de la Contraloría, la firma del acta a que se refiere el párrafo anterior se podrá postergar en tanto se solventen o aclaren las mismas, sin que dicha prórroga pueda ser superior a cinco días hábiles posteriores a la verificación.

**IV.** Una vez hecha la verificación de los trabajos, la cual consistirá sustancialmente en comprobar o examinar que los trabajos se encuentren concluidos, la Secretaría contará con un plazo máximo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando la obra, los servicios y las garantías respectivas, bajo su resguardo y responsabilidad.

**V.** Si durante la verificación de los trabajos, la Secretaría encuentra deficiencias en su terminación, deberá oponerse por escrito y bajo su exclusiva responsabilidad, a su recepción y solicitar al Contratista su reparación, a efecto de que realice las correcciones conforme a las condiciones pactadas en el contrato y sus anexos.



	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias, siendo responsabilidad de la Secretaría la determinación de dicho término.


## Capítulo II Del seguimiento y control

**Trigésimo quinto.** Conforme al artículo 88 de la Ley, la Secretaría deberá rendir la información y remitir la documentación necesaria a la Contraloría, relativas a la obra pública y los servicios relacionados con la misma, en la forma y términos que dicho órgano de control le señale, a fin de dar el seguimiento y control que corresponda.

**Trigésimo sexto.** De igual modo, conforme al artículo 91 de la Ley, la Contraloría podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con ellas, se realicen conforme a lo establecido en la Ley o en otras disposiciones aplicables.

**Trigésimo séptimo.** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 y 91 de la Ley, en los trabajos que impliquen la presentación de más de una estimación, la Contraloría llevará a cabo acciones de seguimiento, control y verificación, previas a la conclusión de los trabajos, tantas como estimaciones se presenten, a efecto de que los conceptos puedan ser debidamente revisados desde el inicio de los trabajos y se prevenga que en etapas subsecuentes se imposibilite su debida verificación, por lo que con cada estimación presentada ante la Secretaría, ésta deberá remitirla a la Contraloría junto con la misma documentación solicitada para la verificación de la terminación de los trabajos, señalada en la fracción III del lineamiento Trigésimo primero de los presentes Lineamientos, con excepción de aquella que permanezca sin cambios durante todo el plazo de ejecución.


**Trigésimo octavo.** En caso de que la Secretaría no informe a la Contraloría acerca de los trabajos que impliquen más de una estimación o si, informándolo, no remite la documentación señalada en los presentes Lineamientos a satisfacción de la Contraloría, ésta no estará obligada a realizar la verificación correspondiente, reservándose el derecho de determinar las responsabilidades que se puedan derivar con motivo de dicha omisión.

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

### Capítulo III De la entrega física de los trabajos

**Trigésimo noveno.** Con posterioridad a la verificación de la debida terminación de los trabajos, la Secretaría procederá a su recepción física, levantando el acta correspondiente únicamente con personal de la Secretaría, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y cargo de los funcionarios de la Secretaría y de los del contratista que intervienen en la misma;
- III. Nombre y firma del residente de obra y del supervisor de los trabajos por parte de la Secretaría y del superintendente de construcción por parte del contratista;
- IV. Descripción de los trabajos que se reciben;
- V. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- VI. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VII. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VIII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y

	Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla	Clave: SACH1821/CM04
		Fecha de elaboración: 18/07/2019
		Fecha de actualización: 18/07/2019

- IX.** Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra o a la supervisión por parte del Contratista.

En el acto de entrega física de los trabajos, el Contratista exhibirá la garantía correspondiente, prevista en el artículo 52 fracción IV de la Ley.

**Cuadragésimo.** La Secretaría deberá, por conducto de la residencia de obra, verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

**Cuadragésimo primero.** Sin perjuicio del lineamiento anterior, una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, y recibida por la Secretaría, ésta deberá informar a la Contraloría, si el inmueble se recibió condiciones de operación, con los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en la página de internet del Municipio, o bien, en la Gaceta Municipal. **Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;